

## ACTA Nº. 2

En Madrid, siendo las 12.30 horas del día 10 de julio de 2015, se reúnen, de una parte, los representantes de las asociaciones empresariales APROSER, FES y UAS, así como de los sindicatos FES-UGT, Comisiones Obreras de Construcción y Servicios y FTSP-USO. CIG y ELA son convocadas a la reunión, aunque no toman parte en la misma.

**PRIMERO.-** La representación empresarial da respuesta a la propuesta formulada por la representación sindical en fecha 8 de julio, y de las distintas deliberaciones, ofertas y contrapropuestas.

Las representaciones de Aproser, UAS, FeS-UGT, Comisiones Obreras de Construcción y Servicios y FTSP-USO alcanzan el siguiente ACUERDO, pendiente de ratificación:

Primero.- Dar por extinguido con fecha 30 de junio de 2015, el convenio colectivo estatal de empresas de seguridad publicado en el BOE nº 10, de 12 de enero, en conformidad con el acuerdo alcanzado por la Comisión Negociadora del convenio 2015.

Segundo.- Tener por constituida la Mesa del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad para el periodo comprendido entre el 01/07/2015 y el 31/12/2016, con la representación que consta en el Acta de Constitución de fecha 10 de julio de 2015.

Tercero.- Dar redacción al preámbulo de un nuevo Convenio Colectivo:

La más reciente jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con la retribución de los períodos de vacaciones y su incidencia en el sector de la seguridad privada en España, ha desembocado en la anulación del art. 45.2 acordada por la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 30 de abril de 2015, lo que obliga a los negociadores del Convenio a dar contenido al precepto anulado.

La Mesa Negociadora del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad ha venido manifestando durante todos estos años, caracterizados por una importante crisis económica, su firme apuesta por la estabilidad del sector a través del Convenio Colectivo estatal, herramienta que considera la más adecuada para este fin. Por ello, los negociadores han considerado imprescindible encontrar una solución negociada a un nuevo conflicto sobrevenido, antes de que pudieran enturbiarse las relaciones laborales.

Para ello, se ha considerado conveniente anticipar la fecha de terminación del convenio de 2015, publicado en el BOE del 12 de enero de 2015 y sustituirlo por uno con vigencia desde el 1 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, con el objetivo de adecuar el art. 45 a la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, preservando, además, el equilibrio económico de lo pactado para el ejercicio 2015. Así, se ha decidido trasladar el sobrecoste que supone el pago del promedio de todos los pluses funcionales que los trabajadores del sector deban percibir en el período de vacaciones a una mayor subida para las retribuciones establecidas con carácter fijo en el Anexo Salarial.

Por esta razón, y aun teniendo en cuenta lo dispuesto en el III Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva 2015, 2016 y 2017 (BOE 20/06/2015), se ha superado el porcentaje recomendado en el citado acuerdo para el año 2016, en cuanto a la retribución comprendida en las tablas del Anexo Salarial que se

incrementan en un 1,59%, compensando de este modo las retribuciones variables adicionales que suponen el cumplimiento de la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Asimismo, desde el convencimiento de la necesaria dignificación del sector recomendada e impulsada desde el Observatorio Sectorial, con el Convenio Colectivo como elemento homogeneizador de las condiciones laborales de los trabajadores, la Mesa Negociadora ha establecido una fórmula de garantía del cumplimiento de lo aquí pactado, insertando una Disposición Adicional que pretende incentivar al máximo el respeto de las condiciones económicas que deben percibir los trabajadores del sector.

**Cuarto.- Dar nueva redacción al artículo 45.2 (Vacaciones) del convenio colectivo adaptándolo al fallo de la sentencia dictada el día 30 de abril de 2015 por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en proceso de impugnación de convenio, con el siguiente contenido:**

2. A partir del 1 de julio de 2016, la retribución correspondiente al período de vacaciones vendrá determinada por la suma del «total» de la Tabla de Retribuciones del Anexo, y por los conceptos comprendidos en ella, más el Complemento Personal de antigüedad (Trienios/Quinquenios) además de la parte proporcional del plus de peligrosidad y el promedio mensual de lo percibido por el trabajador por cualquiera de los complementos establecidos en el art. 66.2 del Convenio correspondiente a los doce meses inmediatamente anteriores a aquél en que se inicie el período de vacaciones, promedio que, dividido entre los 31 días de vacaciones, será abonado por cada día disfrutado de vacaciones. Para el período comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016 regirá lo dispuesto en la Disposición Transitoria.

**Quinto.- Dar nueva redacción al artículo 64.2 del convenio colectivo adaptándolo al fallo de la sentencia dictada el día 30 de abril de 2015 por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en proceso de impugnación de convenio, con el siguiente contenido:**

No obstante, los complementos variables establecidos en el Convenio Colectivo y su promedio en vacaciones, se abonarán en la nómina del mes siguiente al que se haya devengado.

**Sexto.- Con el fin de realizar una adecuada transición entre el sistema anterior de retribución del periodo de vacaciones y el que aquí se pacta, se acuerda insertar en el nuevo texto**

Durante el período comprendido entre el de 1 de julio de 2015 y el 31 de diciembre de 2015, la retribución de las vacaciones disfrutadas en el período mencionado se determinará mediante la suma del «total» de la Tabla de Retribuciones del Anexo, y por los conceptos comprendidos en ella, más el Complemento Personal de antigüedad (Trienios/Quinquenios) además de la parte proporcional del plus de peligrosidad y el promedio mensual de lo percibido por el trabajador, exclusivamente durante dicho período, por cualquiera de los complementos establecidos en el art. 66.2 del Convenio, promedio que, dividido entre los 31 días de vacaciones, será abonado por cada día disfrutado de vacaciones.

Dada la previsible dificultad para determinar, antes de que finalice este período, la media de los variables que hayan de aplicarse a la nómina de vacaciones según esta Disposición Transitoria, cada trabajador recibirá el promedio de los complementos del artículo 66.2 devengados en este semestre en la nómina de enero de 2016.

Se garantiza para todos los trabajadores que hayan disfrutado, en todo o en parte, su período vacacional entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2015, el cobro, en cómputo anual, de los variables del art. 66.2, como si los hubieran disfrutado a partir del 1 de julio de 2015.

Durante el período comprendido entre el de 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2016, la retribución correspondiente al período de vacaciones vendrá determinada por la suma del «total» de la Tabla de Retribuciones del Anexo, y por los conceptos comprendidos en ella, más el Complemento Personal de antigüedad (Trienios/Quinquenios) además de la parte proporcional del plus de peligrosidad y el promedio mensual de lo percibido por el trabajador por cualquiera de los complementos establecidos en el art. 66.2 del Convenio correspondiente a los seis meses inmediatamente anteriores a aquél en que se inicie el período

de vacaciones, promedio que, dividido entre los 31 días de vacaciones, será abonado por cada día disfrutado de vacaciones en los términos del art. 64.2.

Séptimo.- En base a lo anterior y tomando como referencia al Grupo Profesional 4, se pactan para toda la vigencia de este convenio los siguientes valores de los complementos funcionales previstos en el art. 69 del convenio

Importes 2015-2016	Importe Mes					
		Escolta	Rad. Aero.	Rad. Bas.	Noctur.	Festivas
VS de Transporte-Conductor					1,08	
VS de Transporte					1,00	
VS de Transporte Explosivos - Conductor					1,08	
VS de Transporte Explosivos					1,00	
Vigilante de Explosivos					0,99	
VS			1,17	0,17	0,99	0,79
Guarda Particular de Campo					0,99	
Escolta		1,52			0,99	
Operador CR Alarmas					0,76	
Contador-Pagador					0,83	

Importes 2015-2016	Importe Vacaciones					
		Escolta	Rad. Aero.	Rad. Bas.	Noctur.	Festivas
VS de Transporte-Conductor					0,10	
VS de Transporte					0,09	
VS de Transporte Explosivos - Conductor					0,10	
VS de Transporte Explosivos					0,09	
Vigilante de Explosivos					0,09	
VS			0,11	0,02	0,09	0,07
Guarda Particular de Campo					0,09	
Escolta		0,14			0,09	
Operador CR Alarmas					0,07	
Contador-Pagador					0,08	

Octavo.- A partir de enero de 2016 se incrementa un 0,7% los conceptos comprendidos en el Anexo Salarial del Convenio, de modo que tomando nuevamente como referencia el Grupo Profesional 4, las retribuciones para los primeros seis meses de 2016 quedarían:

A partir del 1 de enero	Salario Base	Plus Peligrosidad	Plus Actividad	Plus Transporte	Plus Vestuario
<b>Personal Operativo</b>					
<b>A) Habilitado</b>					
VS de Transporte-Conductor	1.005,44	140,70	164,41	107,78	57,73
VS de Transporte	960,22	140,70	164,41	107,78	57,73
VS de Transporte Explosivos - Conductor	1.005,44	149,83	119,23	107,78	58,52
VS de Transporte Explosivos	960,22	149,83	119,23	107,78	58,52

Vigilante de Explosivos	908,24	164,67	31,42	107,78	60,43
VS	908,24	18,84	0,00	107,78	64,32
Guarda Particular de Campo	908,24	157,30	0,00	107,78	64,32
Escolta	908,24	138,55	0,00	107,78	64,32
<b>B) No habilitado</b>					
Operador CR Alarmas	722,55	0,00	0,00	107,78	35,12
Contador-Pagador	843,24	0,00	62,81	107,78	34,48

Noveno.- A partir del 1 de julio de 2016 se pacta un incremento adicional de los conceptos comprendidos en el Anexo Salarial del Convenio, con lo que el incremento total de las remuneraciones comprendidas en el Anexo Salarial de 2016 en comparación con las remuneraciones comprendidas en el Anexo Salarial de 2015 es del 1,59%.

A partir del 1 de julio	Salario Base	Plus Peligrosidad	Plus Actividad	Plus Transporte	Plus Vestuario
<b>Personal Operativo</b>					
<b>A) Habilitado</b>					
VS de Transporte-Conductor	1.005,44	140,70	164,41	107,78	89,58
VS de Transporte	960,22	140,70	164,41	107,78	88,58
VS de Transporte Explosivos - Conductor	1.005,44	149,83	119,23	107,78	89,59
VS de Transporte Explosivos	960,22	149,83	119,23	107,78	88,59
Vigilante de Explosivos	908,24	164,67	31,42	107,78	87,77
VS	908,24	18,84	0,00	107,78	87,82
Guarda Particular de Campo	908,24	157,30	0,00	107,78	90,87
Escolta	908,24	138,55	0,00	107,78	90,46
<b>B) No habilitado</b>					
Operador CR Alarmas	722,55	0,00	0,00	107,78	53,59
Contador-Pagador	843,24	0,00	62,81	107,78	56,99

Décimo.- Para el resto de categorías tanto la readaptación del valor de los pluses variables como de las tablas retributivas se realizará con el mismo criterio empleado para el Grupo de Referencia (Grupo Profesional IV). En el caso de las categorías en las que no perciben plus de vestuario, el incremento en tablas se realizará en el resto de conceptos incluidos en las tablas retributivas.

Undécimo.- El resto de retribuciones y preceptos del convenio colectivo quedan inalterados en sus valores y textos con respecto al vigente hasta 30 de junio de 2015, tal y como fue publicado en enero del presente año.

Duodécimo.- Se acuerda incorporar una Disposición Transitoria Segunda al Convenio Colectivo de acuerdo con el siguiente redactado:

Enmarcado el presente convenio colectivo en el contexto de dar cumplimiento a la Sentencia de la Audiencia Nacional sobre los conceptos que deben integrar la retribución durante el período vacacional, así como permitir el mantenimiento del convenio colectivo estatal como elemento fundamental para conservar unas condiciones dignas en el sector, las partes pactan el establecimiento de una cláusula que vincula la aplicación de los valores fijados en este Convenio para los pluses del art. 66.2 del Convenio Colectivo al mantenimiento dentro de las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo, de forma que para cualquiera de las empresas afectadas por el mismo que proceda a utilizar cualquier vía con el objeto de evitar aplicar las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo estatal, con independencia de los mecanismos que la legislación vigente permite, tal actuación conllevará la obligación de abonar desde el 1 de julio de 2015 los pluses del artículo 66.2 en las cuantías que se hacen constar a continuación:

Plus de escolta: 1,66 euros por hora

Plus de radioscopia básica: 0,19 euros por hora

Plus de radioscopia aeroportuaria: 1,28 euros por hora

Plus de fin de semana y festivos: 0,86 euros por hora

Plus de nocturnidad: de conformidad con la siguiente tabla:

Valores Horas Nocturnas 2015	
Niveles funcionales	2015
	€
Personal Administrativo	
A) Administrativos:	
Jefe de Primera	1,50
Jefe de Segunda	1,34
Oficial de Primera	1,15
Oficial de Segunda	1,11
Azafata/o	0,98
Auxiliar	0,98
Telefonista	0,82
Aspirante	0,71
B) Técnicos y Especialistas de Oficina:	
Programador de Ordenador	1,60
Operador/grabador de Ordenador	1,15
Técnico formación/tec. Prevención intermedio	1,33
Delineante Proyectista	1,33
Delineante	1,15
C) Comerciales:	
Jefe de Ventas	1,50
Técnico Comercial	1,34
Vendedor	1,20
Mandos Intermedios	
Jefe de Tráfico	1,32
Jefe de Vigilancia	1,32
Jefe de Servicios	1,32
Jefe de Cámara o Tesorería	1,32

Inspector	1,27
Coordinador de servicios	1,27
Supervisor CRA	1,22
Personal Operativo	
A) Habilitado	
Vigilante de Seguridad de Transporte Conductor y Vigilante de Seguridad e Transporte de Explosivos Conductor	1,18
Vigilante de Seguridad de Transporte y Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos	1,09
Vigilante de Seguridad	1,08
Vigilante de Explosivos	1,08
Guarda Particular de Campo	1,08
Escolta	1,08
B) No Habilitado	
Operador CR Alarmas	0,83
Contador-Pagador	0,90
Personal de Seguridad Mecánico – Electrónica	
Encargado	1,54
Ayudante de Encargado	0,83
Revisor de sistemas	1,15
Oficial de Primera	1,41
Oficial de Segunda	1,27
Oficial de Tercera	1,11
Especialista	0,83
Operador de soporte técnico	0,88
Aprendiz	0,73
Personal de oficios Varios	
Oficial de Primera	1,26
Oficial de Segunda	0,97
Ayudante	0,82
Peón	0,82
Aprendiz	0,71
Personal Subalterno	
Conductor	0,98
Ordenanza	0,89
Almacenero	0,89
Limpiador-limpiadora	0,82

De mismo modo, para el caso de que llegado el plazo de los incrementos pactados en el presente convenio, a aplicar el 1 de enero de 2016 y el 1 de julio de 2016, se produjera el impago de las cantidades resultantes de dichos incrementos por parte de cualquiera de las Empresas del Sector, con independencia de su reclamación judicial y los intereses legales que dicho impago genere, se acuerda establecer una penalización por incumplimiento de pago, del 50% de la cantidad debida que se incrementará al principal de la reclamación desde el día siguiente a la fecha del vencimiento.

**SEGUNDO.-** Por parte de FES se manifiesta la oposición al acuerdo que perjudica gravemente la viabilidad de las empresas y que, considerando todos los incrementos de costes, supone que se sitúa muy por encima del máximo establecido en el III Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva.

**TERCERO.-** Aproser y UAS se comprometen a desistir del recurso de casación 96 y 97/2015 relativo al procedimiento de impugnación del art. 45 del Convenio Colectivo de vigencia en el año 2015.

**CUARTO.-** Las partes acuerdan que la presente Acta sea firmada por un representante de cada una de las organizaciones presentes.

**QUINTO.-** Se fija el próximo viernes 17 a las 10.30 horas como próximo día de reunión de la Comisión Negociadora del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se levanta la sesión con la firma de los asistentes, en prueba de su conformidad con el contenido de la misma.

### ASISTENTES

#### **POR LA REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL:**

##### **APROSER:**

D. ANGEL CÓRDOBA DÍAZ  
Doña MARÍA LUISA GARCÍA ARIAS  
D. JUAN MANUEL GONZÁLEZ HERRERO  
D. VICTOR JIMÉNEZ PÉREZ  
Doña CAROLINA LASPIUR TAILLADE  
D. ANTONIO NOGAL VÉLEZ

##### **FES:**

D. LUIS GONZÁLEZ HIDALGO  
D. LUIS MARTÍNEZ DE GUINEA  
D. JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
D. AITOR ASCASO MATAMALA

##### **UAS:**

Doña PALOMA VELASCO MERINO

#### **POR LA REPRESENTACION SINDICAL**

**FES-UGT:**

- D. SERGIO PICALLO GONZÁLEZ
- D. JOSÉ OLMO GARDE
- D. ENRIQUE RIAL GONZÁLEZ
- D. BENJAMÍN SÁNCHEZ SOBRINO
- D. FRANCISCO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
- D. JOSÉ LUIS CADENAS ALVAREZ



**Comisiones Obreras de Construcción y Servicios:**

- D. DANIEL BARRAGÁN BURGUI
- D. JUAN JOSÉ MONTOYA PÉREZ
- D. OSCAR VERDURAS PONGA
- D. MANUEL JOSÉ MALDONADO GÓMEZ
- Doña MAITE HERNÁNDEZ PACHECO



**FTPS-USO:**

- D. ANTONIO DUARTE ALVAREZ
- D. TOMÁS MARTÍN GARCÍA
- D. ARMANDO GARCÍA VARGAS
- D. BASILIO A. FEBLES ARMAS
- D. ROBERTO SERRANO MARTÍN
- Doña MARÍA JOSÉ DIAZ-JORGE LEAL

